

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL I.E.S. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ.

## TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la calle de D. José Luis Gutiérrez Maceres, s/n de la localidad de Muga de Sayago esta Asociación, con la **denominación “Asociación de madres y padres de alumnos del I.E.S. José Luis Gutiérrez”**. Con arreglo a las leyes, tendrá capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente aprobados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

**Artículo 2.** Son fines de esta Asociación:

1. Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar con las tareas educativas del Centro.
3. Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
4. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y al desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
5. Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración el proceso educativo.

Para ello se realizarán actividades deportivas, culturales y educativas.

**Artículo 3.** El domicilio social de la Asociación estará en el Instituto de Educación Secundaria José Luis Gutiérrez. Su dirección es la calle de D. José Luis Gutiérrez Maceres s/n, de Muga de Sayago, 49212 Zamora.

**Artículo 4.** El ámbito territorial en que la Asociación realizará sus actividades se extenderá a la provincia de Zamora.

## TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

**Artículo 5.** Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 6.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

**Artículo 7.** Son competencia de la Asamblea General:

1. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La disolución de la Asociación.

4. Resolver los recursos contra los acuerdos de exclusión adoptados por la Junta Directiva.
5. La adquisición, disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
6. La constitución de federaciones o la integración en ellas.
7. La solicitud de declaración de utilidad pública.
8. La aprobación de los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en estos estatutos, sin que puedan oponerse a ellos.
9. El examen y aprobación de la memoria anual de las actividades generales de la Asociación, cuentas de ingresos y gastos del ejercicio, balance final y presupuesto anual.
10. El acuerdo de los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
11. Resolver sobre el inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

**Artículo 8:** La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación, que podrán asistir representados. La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurren un tercio de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria. O transcurridos 30 minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados y por mayoría cualificada de 2/3 de los mismos en el caso de los acuerdos relativos a nombramiento de la Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, constitución de Federaciones e integración en ellas, solicitud de declaración de utilidad pública y disposición o enajenación de bienes. Serán presidente y secretario de la reunión quienes ostenten tales cargos en la Junta Directiva y, en caso de ausencia de estos, los nombrados por los concurrentes al inicio de la sesión.

**Artículo 9:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, y será convocada con 15 días de antelación, como mínimo. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con siete días de antelación, como mínimo, en caso de urgencia justificada. En la convocatoria de la reunión se hará constar el carácter de la Asamblea, lugar, fecha y hora para su celebración y Orden del día de la reunión, que terminará siempre con el apartado de Ruegos y Preguntas.

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) se hará por la Junta Directiva, por propia iniciativa y en ella figurará el Orden del Día de la Reunión. Deberá convocarla también cuando así lo solicite un grupo de socios cuyo número sea igual o superior al 10% del nº total de asociados, con el orden del día propuesto por el grupo de socios.

La Asamblea General Extraordinaria puede convocarse cuando lo considere necesario el órgano de representación y para la toma de acuerdos que requieran la mayoría cualificada.

**Artículo 10.** Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas, que firmará tanto el presidente como el secretario de la Asociación.

**Artículo 11.** La Asamblea General elegirá al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales de la Junta Directiva. Elección de los cargos:

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
2. La elección se efectuará por votación de los socios reunidos en la Asamblea General.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, cuando se elegirá a los nuevos miembros o se confirmará a los designados provisionalmente.
4. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones por el desempeño del cargo, pudiendo ser reembolsados, no obstante, los gastos debidamente justificados que les origine su función.

**Artículo 12:** La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes, siendo preciso que concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. De las sesiones levantará acta el secretario y la reflejará en el libro de actas.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

**Artículo 13:** Son competencias de la Junta Directiva.

1. Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
2. Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
3. Organizar las actividades planificadas por la Asociación.
4. Formalizar el proyecto del Presupuesto anual, Memoria y Plan de actividades.
5. Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

**Artículo 14:** Son competencias del Presidente.

1. Ostentar la representación legal de la Asociación, siempre mediante acuerdo de la Asamblea General y para actos concretos.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, en su caso, y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación.
3. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en esas facturas.
4. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

**Artículo 15:** Son competencias del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese y las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 16:** Son competencias del Secretario:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de socios, con sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, así como un fichero de los mismos.
3. Llevar un Libro de Actas que correspondan con las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

**Artículo 17:** Son competencias del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar la disposición de fondos.
4. Llevar un inventario de bienes, si los hubiere.

**TÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 18:** Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el centro, siempre que voluntariamente lo soliciten a la Junta Directiva, acepten los Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Cada asociado tendrá un voto en el órgano del que forme parte, sea cual fuere el número de hijos que tenga en el Centro.

**Artículo 19:** Son derechos de los socios.

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Formular propuestas e iniciativas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
2. Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de sus estados de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de los acuerdos relevantes de los órganos colegiados en que los padres de los alumnos estén representados a través de la Asociación.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.
5. Recibir un ejemplar de los Estatutos.

Para el ejercicio pleno de los derechos deberá el miembro asociado estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Asociación.

**Artículo 20:** Son deberes de los socios.

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.

2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores, para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 21.** Se podrá perder la condición de socio:

1. Por el acuerdo de exclusión, adoptado por la Junta Directiva, en base a grave incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, previa audiencia al interesado. La interposición de recurso ante la Asamblea General, del acuerdo de exclusión, no suspenderá sus efectos hasta su resolución por la Asamblea General.
2. Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
3. Por baja en el Centro Educativo de los hijos o pupilos.
4. A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

#### TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

**Artículo 22:** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 23:** Serán recursos de la Asociación:

1. Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 24:** Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 25:** La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes

y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## TÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 26:** La Asociación puede disolverse:

1. Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada a tal efecto con el apoyo de 2/3 de los socios presentes o representados.
2. Por haber perdido la razón de su existencia o por imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
3. Cualesquiera otras causas previstas en las leyes.

**Artículo 27:** Acordada la disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria se procederá a la designación de dos socios interventores para que procedan a liquidar la Asociación.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

**Artículo 28:** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se destinará a fines o instituciones benéficas.

## TÍTULO SEXTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

**Artículo 29:** Las modificaciones de estos Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados, siempre que estén presentes el 30% de los socios. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Reunión Constitutiva de la Asociación celebrada en Muga de Sayago el día 9 de septiembre de 2014.